



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME
PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE LAS
SUBVENCIONES CONCEDIDAS A CENTROS
DOCENTES CONCERTADOS PARA IMPARTIR LA
ENSEÑANZA OBLIGATORIA

EJERCICIO 2007

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2009

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN | 3 |
| II. ALEGACIONES DEL CENTRO MARISTA CHAMPAGNAT | 9 |
| III. ALEGACIONES DEL CENTRO CALASANZ | 13 |
| IV. ALEGACIONES EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN | 16 |

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

La Consejería de Educación dentro de la primera alegación ha realizado una observación previa, que ha sido tratada de forma separada a dicha alegación, como consideraciones previas y objeto de contestación en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

1ª. Consideraciones previas

-Con carácter general, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa tendrá en cuenta en futuras actuaciones, todas las consideraciones recogidas a lo largo del informe y concretadas en las conclusiones, así como las recomendaciones realizadas, recordando, por un lado, que existen aspectos que sobrepasan el ámbito de actuación de este centro directivo ya que la línea de subvención para la adquisición de material informático es gestionada en la actualidad por la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.

Contestación a las consideraciones previas

La alegación formulada en realidad viene a ser una declaración de intenciones por parte de la Consejería de Educación, en la que, secundando lo señalado en el informe, manifiesta su intención de tomar en consideración las recomendaciones establecidas. En dicho sentido se valora positivamente la actitud de la Consejería.

No obstante, siendo las alegaciones formuladas por la Consejería de Educación, se desconoce la razón por la que en su contestación se alude a que existen aspectos que sobrepasan el ámbito de actuación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, debido a que la ayuda la gestiona en la actualidad la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, puesto que ambos centros directivos pertenecen a la misma Consejería y es ésta en todo caso la que realiza las alegaciones, no excediéndose por tanto en su ámbito de actuación.

2ª. Párrafo alegado. Se deduce de la alegación (conclusiones 1 y 6)

“En la Consejería de Educación, en el periodo en que se circunscribe la auditoría, no se elaboraba un Plan estratégico, no cumpliendo lo dispuesto en la LGS (Apartado III.1.1).

La comunidad autónoma ha tardado cinco años en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas. Asunto que la LGS considera tan sustancial como para determinar que su incumplimiento sea causa de reintegro. La orden EDU/1762/2006, recoge en su apartado décimo que en la publicidad de las actividades subvencionadas deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, pero no precisa ni la forma de

llevarlo a cabo ni la duración de la medida, vaciando de contenido la disposición (Apartado III.1.2).”

Alegación realizada

Y por otro lado, que algunas de dichas conclusiones, tales como la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones o la tardanza de la Comunidad Autónoma en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas, también exceden de su ámbito de actuación.

No obstante, hay que señalar que en el supuesto de la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones la Consejería de Educación ya ha confeccionado dicho documento. Y en el supuesto de la tardanza de la Comunidad Autónoma en incorporar a la normativa las medidas de difusión por parte de los beneficiarios del carácter público de las subvenciones percibidas, no se puede pronunciar la Consejería al exceder de su competencia. Pero si se puede recalcar, en este último supuesto, que la Orden EDU/1762/2006, a pesar de no incorporar la normativa las medidas de difusión, recogía en su apartado décimo la obligación de explicitar la colaboración de la Consejería de Educación, lo que debe valorarse de forma positiva a nuestro entender.

Contestación a la alegación

El primer punto de la alegación (Plan Estratégico) hace referencia a una actuación de la entidad en ejercicios posteriores al que es objeto de fiscalización. La situación alegada, además, ya aparece recogida en el informe (página 14 “Actualmente, en 2009, por Orden de 20 de enero de 2009 de la Consejería de Educación, se ha aprobado el Plan Estratégico de subvenciones de dicha Consejería para el periodo 2009-2011.”), por lo que en nada contradice lo puesto de manifiesto en él. Por tanto no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

Respecto al segundo punto de la alegación (Medidas de difusión por parte de los beneficiarios), la Consejería señala que la Orden EDU/1762/2006, recogía en su apartado décimo la obligación de explicitar la colaboración de la Consejería de Educación. Eso es exactamente lo puesto de manifiesto en la conclusión, donde además se añadía que la norma no precisaba ni la forma de llevar a cabo esas medidas de difusión ni la duración de la medida. Es por ello que no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

3ª. Párrafo alegado (conclusión 8)

“El Informe justificativo de la subvención directa se considera suficiente respecto a lo estipulado por la normativa en relación con la motivación, si bien debería ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública. (Apartado III.1.4).”

Alegación realizada

-En relación con la subvención directa al Centro de Educación Especial "Santa Teresa" de Martiherrero (Ávila) (Conclusión 8), si tuviera que tramitarse en próximos años, se recogerá la indicación de ser más explícito al determinar las razones que determinan la dificultad para no promover la convocatoria pública.

Contestación a la alegación

Al igual que en la consideración inicial, en este caso la Consejería vuelve a manifestar su intención de recoger en el futuro la indicación señalada en el informe. Por ello, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

4ª. Párrafo alegado (conclusión 19)

“Las normas reguladoras de las subvenciones para la financiación del transporte no han establecido indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa, ni requieren en ningún caso, ni para las subvenciones de importe elevado, la presentación de las facturas para acreditar la realización del gasto. Pese a ello, la Consejería de Educación no realiza ningún tipo de comprobación documental complementaria que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y el pago efectivo de los gastos realizados en esta línea de ayudas (Apartado III.2.2.3).”

Alegación realizada

-En cuanto al establecimiento de indicaciones de la información que debe contener la cuenta justificativa en las normas reguladoras de la ayuda para el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora (conclusión 19), indicar que esta deficiencia ya ha sido subsanada, tanto en la actual Orden que regula sus Bases Reguladoras (Orden EDU/2075/2009, de 30 de Octubre, BOCyL de 6 noviembre 2009) como en la Orden de convocatoria para el curso actual (Orden EDU/2160/2009, de 16 de noviembre BOCyL 24 de noviembre 2009), al establecer en su apartado undécimo lo que sigue:

"Pago y justificación de lo ayuda.

Las ayudas se librarán a los beneficiarios una vez justificada la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, finalizado el curso académico 2009/2010 y antes del 30 de septiembre de 2010 de la siguiente documentación:

- a) Para las ayudas concedidas por importe inferior o 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá la siguiente información:
 - a.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
 - a.2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - a.3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.
 - a.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- b) Para las ayudas concedidas por importe superior a 60.000 euros la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - b.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - Las facturas originales o documentos del valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En su defecto, en caso de no poder aportar los documentos anteriores, se presentarán sus

fotocopias compulsados por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad del ejercicio anual a que se refiere ha sido objeto de subvención por esto Consejería, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a lo subvención. En este último caso se indicará lo cuantía exacto que resulte afectado por la subvención.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado lo actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia."

Contestación a la alegación

La alegación hace referencia a una actuación de la entidad en ejercicios posteriores al que es objeto de fiscalización. Este hecho ya aparece recogido en el informe (En la página 45 del informe ya se señalaba: "Actualmente la orden de convocatoria para el curso 2008/2009 prevé para las ayudas concedidas superiores a 60.000 euros la acreditación de la justificación de la ayuda mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente"), y por tanto en nada contradice lo puesto de manifiesto en él. Por tanto no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

5ª. Párrafo alegado (conclusión 24)

"Las normas que regulan las ayudas para la financiación del transporte no han contemplado una serie de factores para su otorgamiento (a título indicativo: coste de la actividad para el beneficiario, distancia realizada por el medio de transporte utilizado en cada centro en el desarrollo de la actividad) habiendo contribuido a que, en la práctica, el esfuerzo económico soportado por cada centro haya sido muy diferente para conseguir la misma finalidad (Apartado III.3.2)."

Alegación realizada

- Los factores para el otorgamiento en la línea de ayudas para financiar el transporte de alumnos plurideficientes, a los que hace referencia la conclusión 24, han sido en parte tenidos en cuenta en la actual regulación, al darse una nueva redacción al apartado que establece los criterios para la determinación de la cuantía y tomar en consideración el esfuerzo

presupuestario realizado por el centro.

Contestación a la alegación

La alegación, al igual que la anterior, hace referencia a una actuación de la entidad en ejercicios posteriores al que es objeto de fiscalización. Este hecho ya aparece recogido en el informe (En la página 51 del informe ya se señalaba: “Actualmente, ... las bases reguladoras de la subvención para 2009 han modificado en parte los criterios que han regido la línea de ayuda objeto de control.”), y por tanto en nada contradice lo puesto de manifiesto en él. Por tanto no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del informe.

II. ALEGACIONES DEL CENTRO MARISTA CHAMPAGNAT

Párrafo alegado (Anexo III)

CENTRO DOCENTE: Marista Champagnat de Salamanca

El Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme al artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los trabajos de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, ha fiscalizado la subvención concedida por la Consejería de Educación para la adquisición de equipamiento y material informático para el centro docente concertado Marista-Champagnat de Salamanca.

La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones.

El centro optó por presentar la factura justificativa de la subvención junto con la solicitud, incluyendo varias facturas, por un importe total de 28.472,22 €, y además una factura con número 12531 con los siguientes aspectos:

| Nº DE FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--------------|---|------------------|
| 12531 | 16/11/2006 | Varios (ordenadores, terminales, cable de red, etc) | 53.207,95 |
| TOTAL | | | 53.207,95 |

Esta factura no refleja la realidad del gasto justificado.

Comprobada la contabilidad del centro, la factura no está contabilizada ni, por tanto, pagada.

El proveedor ratifica esa información, ya que ha certificado que sólo ha emitido una factura al centro por importe de 32.551,83 euros (nº 13.608 de fecha 17/04/2007 por importe de 32.551,83 euros).

Según el responsable del centro, la factura que consta en el expediente fue devuelta y “sustituida” por otra emitida por el mismo proveedor de fecha 17/04/2007 e importe de

32.551,83 euros, pero en ningún caso se comunicó a la Consejería de Educación esa circunstancia.

Esta factura no se puede admitir como justificante de la subvención ya que no puede sustituir a la presentada en la cuenta justificativa al tratarse de una factura distinta, con diferente número, diferente importe y diferente fecha, fuera del plazo establecido en las normas reguladoras de la subvención para la presentación de la cuenta justificativa.

Debido a esta circunstancia, en el cuadro siguiente se detalla una cuantía de 5.911,54 € de diferencia entre el importe de la subvención concedida al centro docente y el importe justificado conforme a la auditoría.

| Importe concedido | Importe justificado por el beneficiario | Importe no subvencionable | Importe justificado según la auditoría | Diferencia |
|--------------------------|--|----------------------------------|---|-------------------|
| 34.383,76 | 81.680,17 | 53.207,95 | 28.472,22 | 5.911,54 |

El incumplimiento por dicha cuantía (5.911,54 €) derivado del expediente del centro docente es causa de reintegro de acuerdo con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 92.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Alegación realizada

PRIMERO.- En el informe notificado se comunica al centro que represento que no se admite como justificante de la subvención la factura N° 12531 de fecha 16/11/2006 por importe de 53.207.95 Euros, toda vez que dicha factura fue rectificadora con fecha 17/04/2007. Se adjunta copia de la factura rectificativa.

Que, si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que, con la misma fecha 17/04/2007, se emitió una nueva factura, la N° 13.608, cuya fotocopia se acompaña, por importe de 32.551,83 Euros, acreditativa del gasto realizado, lo cual consta claramente en el informe notificado, y así ha sido ratificado por el propio proveedor.

De esta forma, entendemos que sí debe admitirse como subvencionable el importe de esta última factura, toda vez que aunque no fuera comunicado a la Consejería de Educación esta circunstancia, es decir, la rectificación de la anterior factura y la emisión de una nueva por un importe diferente, en cualquier caso el gasto efectivamente efectuado supera con creces el importe concedido de la subvención (34.383.76. €), por lo que en ningún caso se habría

incumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y con la aplicación de los fondos recibidos.

Es decir, la finalidad de la presente concesión de subvenciones es dotar a los centros escolares de equipos y material informática que contribuya a la mejora del estado de la sociedad de información en los centros educativos, y es evidente que el Colegio Marista Champagnat ha efectuado los gastos necesarios para la adquisición y renovación de los equipos informáticos, y que el importe total del gasto efectuado es superior al importe concedido como así ha quedado claramente demostrado.

Además, el gasto de 32.551.83 € ha sido realizado dentro del periodo establecido en el artículo Primero de la Orden EDU/1762/2006 de 13 Noviembre, por lo que consideramos que, acreditado el cumplimiento de la adquisición del material informático para el Colegio, no entraríamos dentro de los supuestos de reintegro del importe que se pretende.

SEGUNDA.- Por otro lado, el Colegio Marista Champagnat es un centro concertado que imparte su actividad de enseñanza de forma gratuita, no disponiendo de más recursos que los provenientes de la subvención del concierto educativo, el cual no contempla ninguna partida para la adquisición de todo este tipo de material informático. Por ello, el reintegro de dicho importe, habiendo quedado justificado que el gasto efectivamente se ha realizado, supondría un coste que, a nuestro entender, iría en detrimento de las necesidades educativas de nuestros escolares, lo que sería contrario a los propios fines por los que se concedieron la subvención para la adquisición del material informático.

Por lo expuesto;

SOLICITO de ese Consejo de Cuentas de Castilla y León, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlos, tenga por formuladas las alegaciones en él contenidas contra informe provisional al que nos referimos en el cuerpo de este escrito, y, a la vista de lo manifestado, previos los trámites pertinentes, se considere debidamente acreditado y justificado por parte del Colegio Marista Champagnat el importe de la subvención recibida, siendo improcedente el reintegro de 5.911,54 Euros. Es justicia que pido en Salamanca, a once de diciembre de dos mil nueve.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no aporta ningún dato nuevo que no se haya señalado en el informe, más bien corrobora los hechos que se reflejaban en él.

La factura N° 12531 por importe de 53.207,95 euros y fecha 16/11/2006 aportada por el beneficiario en el momento de la solicitud (a fecha 20/11/2006) y que consta en el expediente no refleja la realidad del gasto justificado (página 68 del informe). El propio centro reconoce este hecho aportando la factura por importe de -53.207,95 euros de fecha 17/04/2007.

La factura N° 13608 emitida con fecha 17/04/2007 y por importe de 32.551,83 euros no puede ser admitida como justificante del gasto por estar fuera del plazo establecido por las normas reguladoras de la subvención (página 68 del informe), ya que, conforme a los puntos 4.2 y 4.3 de la Orden de convocatoria, el solicitante debió presentar la documentación justificativa del gasto junto con la solicitud, momento en que optó por presentar dicha documentación. Las facturas señaladas en las alegaciones ya constan entre los papeles de trabajo y han sido tenidas en cuenta en la realización del informe.

El incumplimiento detectado no se refiere a la finalidad de la ayuda como argumenta el centro educativo, sino al de la obligación de la justificación en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones. Conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, la obligación del beneficiario no consiste en cumplir la finalidad de la ayuda, sino justificarla según las condiciones requeridas, y el incumplimiento de esta obligación se tipifica como causa de reintegro en el artículo 37.1.c) de dicha Ley.

Por tanto, la alegación no se admite al no desvirtuar el contenido del informe.

III. ALEGACIONES DEL CENTRO CALASANZ

Párrafo alegado (Anexo III)

CENTRO DOCENTE: Calasanz de Salamanca

El Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme al artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los trabajos de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, ha fiscalizado la subvención concedida por la Consejería de Educación para la adquisición de equipamiento y material informático para el centro docente concertado Calasanz de Salamanca.

La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones.

El centro presentó la factura nº 2007/H/00235 por importe de 7.823,26 € dentro de la justificación correspondiente a la subvención.

| Nº DE FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--------------|---|-----------------|
| 2007/H/00235 | 03/04/2007 | Instalación y configuración Red Lan y otros | 7.823,26 |
| TOTAL | | | 7.823,26 |

Esta factura presentada en la justificación no refleja la realidad del gasto justificado.

Comprobada la contabilidad del centro, la factura no está contabilizada ni, por tanto, pagada.

Según la responsable del centro dicha factura ha sido anulada por mal servicio del proveedor, pero en ningún caso se comunicó a la Consejería de Educación esa circunstancia.

Posteriormente, en 2008, se ha procedido a la contratación del mismo servicio con otra empresa. Se ha verificado la existencia de dos facturas, por importe de 6.039,01 euros y 3.261,17 euros, de fecha 24/11/2008 que figuran contabilizadas y pagadas en 2008. También

se ha comprobado que dichas facturas no se han incluido en la cuenta justificativa de la línea de subvención de equipos informáticos de la convocatoria posterior.

Sin embargo las facturas no se pueden admitir como justificante de la subvención objeto de fiscalización ya que el gasto realizado justificado a través de las facturas contabilizadas tiene fecha de 24/11/2008, posterior al periodo subvencionable previsto por las normas reguladoras de la subvención.

Debido a tales circunstancias, en el cuadro siguiente se detalla una cuantía de 1.570,91 € de diferencia entre el importe de la subvención concedida al centro docente y el importe justificado conforme a la auditoría.

| Importe concedido | Importe justificado por el beneficiario | Importe no subvencionable | Importe justificado según la auditoría | Diferencia |
|--------------------------|--|----------------------------------|---|-------------------|
| 27.255,13 | 33.507,48 | 7.823,26 | 25.684,22 | 1.570,91 |

El incumplimiento por dicha cuantía (1.570,91 €) derivado del expediente del centro docente es causa de reintegro de acuerdo con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 92.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Alegación realizada

PRIMERO.- El órgano fiscalizador alega como causa de devolución de parte de la subvención concedida que la Factura 2007/W00235 no refleja la realidad del gasto justificado, comprobada la contabilidad del Centro, la factura no está contabilizada, ni por tanto, pagada.

Frente a lo anterior hemos de indicar que la factura refleja perfectamente el gasto realizado y justificado, ya que en la fecha en la que se aportó la justificación de la subvención la instalación de la Red era muy reciente y no habíamos tenido tiempo suficiente para comprobar con exactitud su correcto funcionamiento. Fue posteriormente a esta justificación cuando la Red empezó a dar problemas que la hacían inútil para las necesidades del Centro, y tras numerosos intentos de puesta en funcionamiento a lo largo del año 2007 por parte de nuestro proveedor CENTINEL NFORMATICA no se solucionaron los graves problemas de funcionamiento que tenía la línea instalada. Por esta causa hablamos con ellos y les indicamos que retirasen toda la Red por incumplimiento de contrato.

Prueba de lo anterior es que en el año 2008 tuvimos que contratar el mismo servicio con otra

Empresa, cuyas facturas fueron pagadas con la Tesorería del Colegio (Adjunto se aportan las facturas y los justificante de su pago).

El Informe de fiscalización también dice que la factura anulada no fue pagada; frente a esto alegamos que según la " Orden EDU/1762/2006 de 13 de Noviembre por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a centros privados concertados de Castilla y León para la adquisición de equipamiento y material informático" establece en su apartado 4.3 b) 2.- Se considerará que un gasto ha sido realizado aunque no haya sido efectivamente pagado. Por lo que - su valor probatorio a efectos de justificar el gasto es total.

Y por lo expuesto, solicito que se tenga por presentado este escrito de Alegaciones con la documentación que se acompaña y se acceda a admitir la factura indicada como justificativa del gasto efectivamente realizado, así como que se proceda al archivo del procedimiento.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no aporta ningún dato nuevo que no se haya señalado en el informe, más bien corrobora los hechos que se reflejaban en él.

La factura Nº 2007/H/00235 de fecha 03/04/2007 e importe 7.823,26 euros no refleja la realidad del gasto (página 69 del informe) porque como bien se reconoce en alegaciones y se había indicado en el informe, la instalación que había sido objeto de facturación se retiró por incumplimiento de contrato. Las facturas por importe de 6.039,01 euros y 3.261,17 euros, aportadas en alegaciones y cuyos datos ya aparecen recogidos en el informe, no se pueden admitir como justificante de la subvención ya que el gasto realizado es de fecha 24/11/2008, obviamente fecha posterior al periodo subvencionable previsto por las normas reguladoras de la subvención. Las facturas señaladas en las alegaciones ya constan entre los papeles de trabajo y han sido tenidas en cuenta en la realización del informe.

Por tanto, la alegación no se admite al no desvirtuar el contenido del informe.

IV. ALEGACIONES EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Párrafo alegado (Anexo III)

CENTRO DOCENTE: Nuestra Señora del Carmen de León

El Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme al artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en los trabajos de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a los centros docentes concertados para impartir la enseñanza obligatoria, ejercicio 2007 de la Comunidad de Castilla y León, ha fiscalizado la subvención concedida por la Consejería de Educación para la adquisición de equipamiento y material informático para el centro docente concertado Nuestra Señora del Carmen de León.

La justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones.

En el estudio del procedimiento de justificación de los gastos imputados ha resultado seleccionado el expediente correspondiente a dicho centro docente y en el mismo se observa la inclusión de gastos considerados expresamente no subvencionables en el apartado 1.3 de la Orden EDU/1733/2006, de 24 de octubre: gastos ordinarios de mantenimiento y conservación.

El importe detallado de tales gastos, por número de factura, concepto e importe se recoge a continuación:

| Nº DE FACTURA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|------------------------------|-----------------|
| Varias | Cuotas del servicio ADSL | 1.257,77 |
| 07/06 | Tonner | 288,03 |
| 08/06 | Tonner | 133,86 |
| 17/06 | Tonner | 280,49 |
| 22/06 | Cartucho Lasser | 458,90 |
| 37/06 | Tonner | 64,96 |
| ticket | 1 TV Philips 28" | 199,00 |
| 1043393 | Pilas y cargador | 49,90 |
| Y001924 | Cartucho originales HP | 120,44 |
| Y002026 | Mesa rocada | 987,04 |
| 428/13434 | Fixa herram, vika curry etc. | 314,55 |
| 428/13432 | Vika curry vika amon, etc | 116,95 |
| 2006000063 | Cartucho HP, 45-15 | 293,82 |
| C060006608 | Carrefour tv | 199,00 |
| CD60006607 | Carrefour HDD 2.2 GB | 39,90 |
| TOTAL | | 4.804,61 |

La diferencia entre los importes concedido y justificado se refleja en el siguiente cuadro:

| Importe concedido | Importe justificado por el beneficiario | Importe no subvencionable | Importe justificado según la auditoría | Diferencia |
|-------------------|---|---------------------------|--|------------|
| 26.616,57 | 26.616,57 | 4.804,61 | 21.811,96 | 4.804,61 |

El incumplimiento por dicha cuantía (4.804,61 €) derivado del expediente del centro docente es causa de reintegro de acuerdo con los artículos 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 92.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Alegación realizada

1. Que las Televisiones (TV Philips 28" y Carrefour Tv) de 199 Euros, ambas, son utilizadas en las clases como material multimedia como un elemento más que conforma estos equipos .Las Bases Reguladoras en el artículo 1.2 establece que es subvencionable "el equipo multimedia necesario. . ."

También esta incluida la mesa rocada de 987,04 Euros que sirve de soporte a los equipos informáticos, por lo que entendemos que también es necesario para estos equipos informáticos y multimedia.

2. Que la Cuota de ADSL incluye unos gastos que se refieren no solo a su mantenimiento periódico sino también al gasto de establecimiento inicial.

3. Que la Dirección Provincial de Educación de León se quedó con las facturas originales, alegando falta de tiempo, no compulsando las copias.

Por lo que requerimos sean entregadas dichas facturas, necesarias para el proceso contable y posteriores auditorías. Sin ellas no podemos justificar ni alegar todos estos gastos.

4. Que el plazo concedido para la justificación fue de 5 días, insuficiente para la justificación de todo el material y de un importe tan importante como fue el de 26.616 Euros.

5. Que posteriormente a la fecha de justificación se ha adquirido más material informático que no ha sido posible justificar.

Contestación a la alegación

Se reitera lo señalado ya en el informe con respecto al contenido del apartado 1.3 de la Orden EDU/1762/2006 de 13 de Noviembre, donde se establece:

“No se considerarán subvencionables los gastos ordinarios de mantenimiento y conservación u otros financiados a través del módulo de concierto educativo.”

La alegación efectuada no aporta ningún dato nuevo a lo ya señalado en el informe (página 67), ya que los gastos excluidos en dicho informe no respondían, como indica literalmente el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, de manera indubitada a la naturaleza de la subvención.

Por tanto, la alegación no se admite al no desvirtuar el contenido del informe.

Palencia, 9 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Pedro Martín Fernández